

ORDEN UMA/ 16/2017, DE 7 DE ABRIL, POR LA QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES LOCALES DESTINADAS A FINANCIAR INVERSIONES PARA LA MEJORA DE LA ACCESIBILIDAD EN EDIFICIOS DE PROPIEDAD Y USO PÚBLICO EN 2017.

La accesibilidad universal, como condición que deben cumplir los entornos, bienes y servicios para que puedan ser practicables y utilizables por todas las personas en condiciones de seguridad y comodidad, es una demanda social que se ha venido incorporando al ordenamiento jurídico del Estado en los últimos años, a partir de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad. Actualmente el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, establece que con el fin de que las personas con discapacidad puedan participar plenamente en todos los aspectos de la vida en igualdad de condiciones con las demás personas, los poderes públicos adoptarán las medidas pertinentes para asegurar la accesibilidad universal, entre otros ámbitos, en los servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales.

El propio Texto Refundido establece los plazos para que los bienes y servicios existentes se adapten a las condiciones básicas de accesibilidad establecidas para el conjunto del Estado, que para la accesibilidad en la edificación están contenidas en el Código Técnico de Edificación, aprobado por Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, y al que se añadió por medio del Real Decreto 173/2010, de 19 de febrero el requisito básico de accesibilidad. El Texto Refundido citado establece su disposición adicional tercera, haciéndose eco de disposiciones anteriores, que para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados y las edificaciones, el plazo de adaptación finalizará el 4 de diciembre de 2017.

Ante la obligación de entidades públicas y privadas de adaptarse a las disposiciones mencionadas, la Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social, en virtud de la competencia que le atribuye el artículo 69 de la Ley de Cantabria 2/2007, de 27 de marzo, de Derechos y Servicios Sociales y en virtud del principio de colaboración entre administraciones establecido en la propia Ley, promueve la supresión de barreras arquitectónicas y de la comunicación mediante una línea de subvenciones destinadas a entidades locales para que lleven a cabo estas actuaciones en edificios de su titularidad o sobre los que tengan la disponibilidad jurídica y material para realizar las obras o intervenciones subvencionables, cuyas bases están publicadas mediante la Orden UMA/15/2016, de 16 de mayo, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones a entidades locales destinadas a financiar inversiones para la mejora de la accesibilidad en edificios de propiedad y uso público, y modificadas posteriormente mediante la Orden UMA/8/2017, de 1 de marzo. En desarrollo de estas bases y mediante la presente orden, se procede a aprobar la convocatoria de concesión correspondiente al año 2017

La tramitación y concesión de las subvenciones se llevará a cabo, de conformidad con la Ley de Cantabria 3/2009, de 27 de noviembre, de Creación del Instituto Cántabro de Servicios Sociales, por dicho organismo autónomo, el cual tiene encomendada la gestión de prestaciones económicas y de ayudas públicas a personas e instituciones públicas o privadas, contempladas en la legislación de servicios sociales.

Por todo ello, en uso de las facultades conferidas por los artículos 16 y 23.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y 33, f) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y bases de la convocatoria.

1. La presente Orden tiene por objeto aprobar la convocatoria para 2017 de subvenciones destinadas a las entidades locales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para la ejecución de obras de eliminación de barreras arquitectónicas y de obras o intervenciones para la eliminación de barreras de la comunicación en edificios destinados a la prestación de servicios públicos, con la finalidad de adaptar las condiciones del edificio a las disposiciones vigentes en materia de accesibilidad, o de mejorar las condiciones de accesibilidad en la comunicación.
2. Esta convocatoria se lleva a cabo al amparo de las bases reguladas en la Orden UMA/15/2016, de 16 de mayo, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones a entidades locales destinadas a financiar inversiones para la mejora de la accesibilidad en edificios de propiedad y uso público, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria nº 104, de 31 de mayo de 2016; modificadas por la Orden UMA/8/2017, de 1 de marzo, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria nº 51, de 14 de marzo de 2017.

Artículo 2. Financiación.

Las subvenciones que se concedan durante el presente ejercicio se imputarán a la partida presupuestaria 16.00.231A.761 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para 2017 por importe máximo de 300.000 euros.

Artículo 3. Régimen de concurrencia competitiva.

La concesión de estas subvenciones se encuentra sometida a un régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con lo establecido en los apartados 1 y 2 del artículo 22 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 4. *Entidades beneficiarias* .

1. Podrán acogerse a esta convocatoria aquellas entidades locales de la Comunidad Autónoma de Cantabria que presenten proyectos de accesibilidad en edificios sobre los que ostenten la titularidad o tengan la disponibilidad jurídica y material para realizar las obras o intervenciones subvencionables.
2. En ningún caso podrán adquirir la condición de beneficiarios:
 - a) Las entidades locales propietarias de un edificio en el que se presten servicios por otras entidades públicas o privadas, cuando por disposición legal o acuerdo entre las partes quedara establecida la obligación de realizar las reformas, obras o intervenciones de adaptación por la entidad gestora.
 - b) Las entidades locales que se hallaren incurso en alguna de las prohibiciones detalladas en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 5. *Proyectos a financiar*.

1. Los proyectos a financiar irán destinados a establecer las condiciones funcionales y de dotación de elementos, en la forma que se especifica, así como las de información y señalización, necesarias para garantizar la accesibilidad total o parcial en el edificio:
 - a) En el exterior del edificio, proyectos destinados a crear itinerarios accesibles, tales como la instalación de vados, rampas no mecánicas o pasamanos.
 - b) En la comunicación vertical: ascensores o rampas, plataformas elevadoras, pasamanos y, excepcionalmente y debidamente justificado, plataformas salva escaleras.
 - c) En las plantas, itinerario accesible desde el acceso a la planta con las zonas de uso público.
 - d) Dotación de espacios y elementos accesibles, tales como: plazas de aparcamiento, aseos, vestuarios, puntos de atención, punto de llamada o servicios higiénicos.
 - e) Señalización de espacios y elementos accesibles, e instalación y dotación de mecanismos o alternativas técnicas que hagan accesibles los sistemas de comunicación y señalización a toda la población, tales como: cartelería con braille y altorrelieve, pictogramas, bucles magnéticos o pantallas de información.
2. Cada proyecto a subvencionar habrá de contener todas las actuaciones que se planee realizar en un mismo edificio, bien contenga uno o varios proyectos de obra o de intervención.

Artículo 6. Obras e intervenciones subvencionables.

1. A efectos de esta orden se consideran obras e intervenciones subvencionables, las que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que se realicen en edificio de uso público. Se entenderán por edificios de uso público los referidos en el artículo 14 de la Ley de Cantabria 3/1996, de 24 de septiembre, sobre accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, urbanísticas y de la comunicación, y que no puedan ser considerados espacios públicos urbanizados.
- b) Que se lleven a cabo en edificios cuya fecha de referencia de construcción o de última reforma integral, acreditada en la forma que se dispone en el artículo 8, sea anterior al 4 de diciembre de 2010. No será exigible este requisito cuando la intervención a realizar no esté incluida entre las actuaciones exigibles en el Código Técnico de la Edificación, aprobado por Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo.
- c) Que el edificio en el que se realicen las obras o intervenciones se destine al mismo servicio público que se venía desarrollando con anterioridad a la ejecución de las mismas.
- d) En caso de la intervención a realizar tenga por objeto la eliminación de barreras de la comunicación, habrá de estar prevista en el Código Técnico de Edificación o tener por objeto la instalación de algún producto de apoyo contemplado en el Catálogo de Productos de Apoyo del Centro de Referencia Estatal de Autonomía Personal y Ayudas Técnicas (CEAPAT).
- e) Que la obra o intervención no tenga por objeto adaptar puestos de trabajo a los requerimientos de accesibilidad del trabajador.
- f) Que las obras o intervenciones se realicen en el año 2017.
- g) Que la entidad local financie al menos el 20% del coste total de la actuación proyectada en cada edificio.

2. Como máximo cada entidad local podrá solicitar subvención para obras o intervenciones en dos edificios distintos.

Artículo 7. Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.

1. La instrucción de los expedientes se realizará por el Servicio de Acción Social e Integración del ICASS.
2. La valoración de los expedientes mediante la aplicación de los baremos establecidos en la orden se llevará a cabo por un comité de valoración, cuya composición es la siguiente:
 - a) La Directora del ICASS o persona en quien delegue, que lo presidirá.
 - b) Cinco vocales designados por el/la Presidente/a, entre el personal del ICASS cuyos puestos de trabajo guarden relación con la materia a la que se refiere la subvención
 - c) Secretario/a: con voz y sin voto, designado en los mismos términos que los vocales.

- d) Cuando el/la Presidente/a lo estime necesario podrán incorporarse al Comité, con voz pero sin voto, otros empleados/as públicos/as de los servicios competentes en las materias relacionadas con el objeto de la convocatoria de subvenciones.

3. La resolución de concesión de las subvenciones corresponderá a la Directora del ICASS.

Artículo 8. Plazo de presentación de solicitudes y de resolución del procedimiento.

1. El plazo de presentación de las solicitudes y la documentación correspondiente, será de un mes a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria, debiendo presentarse en el Instituto Cántabro de Servicios Sociales, C/ General Dávila nº 87 de la ciudad de Santander, o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
2. La resolución de concesión habrá de dictarse en el plazo de seis meses, a contar desde la fecha de publicación del extracto de la convocatoria en el BOC. Transcurrido este plazo sin que se haya notificado resolución expresa, las entidades locales interesadas podrán entender desestimada la solicitud por silencio administrativo.

Artículo 9 Documentación que debe acompañarse a la solicitud.

La solicitud irá acompañada de la siguiente documentación:

- a) Certificación expedida por el/la secretario/a o secretario/a-interventor/a de la entidad local que acredite el acuerdo adoptado por el órgano competente, en la que deberá indicarse expresamente la cantidad que se solicita y la finalidad concreta de la solicitud, que podrá incluir uno o varios proyectos, por lo que cada una de las subvenciones solicitadas deberá ir instrumentada a través de certificaciones independientes. En la certificación se hará constar asimismo la entidad gestora del servicio.
- b) Documentación acreditativa de la titularidad o la disponibilidad jurídica y material sobre el edificio en el que se desarrollen las actuaciones subvencionables.
- c) Proyecto de ejecución de obra redactado por técnico competente, con el contenido regulado en el artículo 123 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, cuando sea necesario.
- d) Memoria explicativa de la finalidad de la subvención, que se desarrolle el contenido de los criterios y prioridades de valoración establecidos en el artículo 12 de la presente Orden y las fuentes de financiación.
- e) Presupuesto/s detallado/s del coste total de las actuaciones a realizar.

- f) Certificación del técnico competente de la entidad local que acredite la fecha de la licencia de obra de construcción o de última reforma integral del edificio en el que se planea las obras de accesibilidad, o en su defecto del acuerdo municipal en que se aprobara el proyecto de obra o de reforma integral de dicho edificio, cuando la subvención se solicite para actuaciones exigidas por el Código Técnico de Edificación.
- g) Copia del contrato, concierto, encomienda de gestión u otro negocio jurídico por el que se hubiera atribuido la gestión del servicio público a un tercero, en su caso.
- h) Informe del Centro de Accesibilidad y Ayudas Técnicas del ICASS sobre la adecuación del proyecto presentado a las normas reguladoras de accesibilidad, o bien copia de la solicitud del mismo.
- i) Declaración de tener justificadas, en la fecha de presentación de la solicitud de la subvención, todas aquellas subvenciones y ayudas percibidas del Gobierno de Cantabria y cuyo plazo de justificación haya vencido.
- j) Certificación del secretario/a o secretario/a-interventor/a de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de sus obligaciones frente a la Seguridad Social y con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- k) Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones, para ser beneficiario de subvenciones, establecidas en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 10 *Reformulación.*

Las entidades locales beneficiarias podrán instar la reformulación de sus solicitudes, de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 7 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y en la forma que se establecen en las bases reguladoras de la convocatoria, a fin de ajustar los proyectos subvencionables al importe fijado en la propuesta provisional de resolución, en el caso de que dicho importe fuera inferior al que figure en la solicitud.

Artículo 11. *Recursos.*

Frente a la resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación

Artículo 12. *Criterios y prioridades de valoración.*

El Comité de valoración presentará sus propuestas de conformidad, con los siguientes criterios y prioridades:

- a) Población, según las últimas cifras oficiales de revisión del Padrón Municipal publicadas por el Instituto Nacional de Estadística en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes:

- Hasta 5.000 habitantes: 20 puntos
- De 5.001 a 20.000 habitantes: 10 puntos
- De 20.001 habitantes en adelante: 5 puntos

b) Servicios:

- Centros de servicios sociales de los incluidos en el Decreto 40/2008, de 17 de abril, por el que se regulan la Autorización, la Acreditación, el Registro y la Inspección de Entidades, Servicios y Centros de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Cantabria: 20 puntos.
- Otros centros cívicos, culturales o de similar naturaleza destinados a personas mayores o con discapacidad: 15 puntos.
- Centros sanitarios: 10 puntos.
- Otros centros: 5 puntos.

c) Accesibilidad exigida en año de construcción:

- Edificios anteriores al 22 de octubre de 1996: 10 puntos.
- Edificios construidos o rehabilitados, entre el 22 de octubre de 1996 y el 4 de diciembre de 2010: 5 puntos.

d) Repercusión del proyecto en la accesibilidad del edificio:

- Las obras/intervenciones a ejecutar consiguen la accesibilidad en todo el edificio, eliminando las barreras arquitectónicas en las plantas, en la comunicación vertical entre las plantas y en el exterior del edificio: 20 puntos.
- Las obras/intervenciones a ejecutar consiguen la accesibilidad en parte del edificio, eliminando las barreras arquitectónicas en las plantas, en la comunicación vertical entre plantas o en el exterior del edificio: 10 puntos.
- La obra/intervención a ejecutar dota al edificio de uno o varios espacios o elementos accesibles, pero no consigue la accesibilidad a que se refieren los apartados anteriores: 5 puntos.

Artículo 12. *Cuantía de las subvenciones.*

La cuantía máxima que se podrá conceder a cada entidad local será del 80% del gasto total del presupuesto, con un límite de 40.000 Euros.

Artículo 13. *Notificaciones.*

Las notificaciones de la propuesta de resolución provisional y de la resolución definitiva del procedimiento se efectuarán mediante su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, no siendo precisa la notificación individual, en los términos establecidos por

el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 14. *Pago y plazo de justificación de las subvenciones.*

1.- Una vez aprobada la subvención y notificada la resolución, se abonará el 70% de la cuantía concedida.

2.- Finalizada la obra o intervención, antes del 30 de noviembre de 2017 y previo informe favorable de ejecución y finalización de la misma por parte de los técnicos competentes del Centro de Accesibilidad y Ayudas Técnicas del ICASS, se procederá al pago de la cuantía restante, hasta completar el 100% de la subvención.

3.- La justificación de la subvención concedida deberá presentarse antes del 31 de enero de 2018.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.

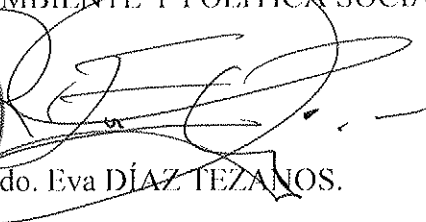

En lo no previsto en la presente Orden, regirá lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y demás normativa en materia de subvenciones y ayudas públicas que resulte de aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, a 7 de abril de 2017

LA CONSEJERA DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN,
MEDIO AMBIENTE Y POLÍTICA SOCIAL,



Fdo. Eva DÍAZ TEZANOS.



GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES E
INVESTIGACIÓN, MEDIO AMBIENTE
Y POLÍTICA SOCIAL

INSTITUTO CANTABRO DE SERVICIOS SOCIALES



Instituto Cantabro de Servicios Sociales

Esta solicitud debe ser rellena en todos sus apartados, ya que en ella figuran datos y declaraciones imprescindibles para la resolución del expediente solicitado. La omisión de dichos datos puede dar lugar a la declaración de desistimiento contemplada en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

1.- CONVOCATORIA:

Denominación:

2.- DATOS DE LA ENTIDAD LOCAL SOLICITANTE

CIF	ENTIDAD LOCAL		
Dirección: calle , numero y localidad			Código postal
Teléfono	Fax	Correo electrónico	

3.- DATOS DEL ALCALDE/ESA O PRESIDENTE/A DE LA ENTIDAD LOCAL

NOMBRE	APELLIDO 1	APELLIDO 1
--------	------------	------------

4.- EDIFICIOS PARA LOS QUE SE SOLICITA LA SUBVENCIÓN

NOMBRE	ACTIVIDAD O SERVICIO
Dirección: calle , numero y localidad	Código postal
Descripción de la obra o intervención:	

NOMBRE	ACTIVIDAD O SERVICIO
Dirección: calle , numero y localidad	Código postal
Descripción de la obra o intervención	
Coste total:	Coste solicitado:

SRA. DIRECTORA DEL INSTITUTO CANTABRO DE SERVICIOS SOCIALES

C/ General Dávila, 87 39006 - Santander -

Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero (indicar nombre), cuya finalidad es (describirla) y podrán ser cedidos de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. Podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, previstos en la citada Ley, ante (órgano responsable del fichero).

Para cualquier consulta relacionada con el procedimiento, puede dirigirse al teléfono de información administrativa 012 (902 139 012 si llama desde fuera de la Comunidad Autónoma).

Documentación adjunta (artículo 9 de la Orden de Convocatoria)

Certificación expedida por el/la secretario/a o secretario/a-interventor/a de la Corporación que acredite el acuerdo adoptado por el órgano competente, en la que deberá indicarse expresamente la cantidad que se solicita y la finalidad concreta de la solicitud, que podrá incluir uno o varios proyectos, por lo que cada una de las subvenciones solicitadas deberá ir instrumentada a través de certificaciones independientes. En la certificación se hará constar asimismo la entidad gestora del servicio
Documentación acreditativa de la titularidad o la disponibilidad jurídica y material sobre el edificio en el que se desarrollen las actuaciones subvencionables.
Proyecto de ejecución de obra o intervención redactado por técnico competente.
Memoria explicativa de la finalidad de la subvención, que desarrolle el contenido de los criterios de valoración establecidos en la Orden de convocatoria, y las fuentes de financiación.
Presupuesto/s detallado/s del coste total de las actuaciones a realizar
Certificación del técnico competente de la entidad local que acredite la fecha de la licencia de obra de construcción o de última reforma integral del edificio, o en su defecto del acuerdo municipal, en que se aprobara el proyecto de obra o de reforma integral de dicho edificio.
Copia del contrato, concierto, encomienda de gestión u otro negocio jurídico por el que se hubiera atribuido la gestión del servicio público a un tercero.
Informe del centro de Accesibilidad y Ayudas Técnicas del ICASS sobre la adecuación del proyecto presentado a las normas reguladoras de accesibilidad, o bien copia de la solicitud del mismo.
Declaración expresa de tener justificadas, en la fecha de presentación de la solicitud de la subvención, todas aquellas subvenciones y ayudas percibidas del Gobierno de Cantabria y cuyo plazo de justificación haya vencido.
Certificado del secretario/a o secretario/a-interventor/a de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de sus obligaciones frente a la Seguridad Social y con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Declaración responsable

<i>Son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud y, en la documentación adjunta. Conozco y acepto que el Instituto Cantabro de Servicios Sociales podrá comprobar, en cualquier momento, la veracidad de todos los documentos, datos y cumplimiento de los requisitos por cualquier medio admitido en Derecho. En el supuesto de que la Administración compruebe la inexactitud de los datos declarados, el órgano gestor estará facultado para realizar las actuaciones procedentes sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder en virtud de la legislación aplicable</i>
<i>Declaro que la entidad que represento no está incurso en ninguna de las prohibiciones para ser beneficiario de subvenciones, establecidas en el artículo 12 de la Ley Cantabria 10/2006, de 17 de Julio, de Subvenciones de Cantabria</i>
<i>Conozco, acepto y me comprometo al cumplimiento de las bases reguladoras y la convocatoria. Asimismo, cumplo los requisitos exigidos por las mismas</i>

En....., a..... de..... de...

Fdo.:

SRA. DIRECTORA DEL INSTITUTO CANTABRO DE SERVICIOS SOCIALES

C/ General Dávila, 87 39006 - Santander -

Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero (indicar nombre), cuya finalidad es (describirla) y podrán ser cedidos de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. Podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, previstos en la citada Ley, ante (órgano responsable del fichero).

Para cualquier consulta relacionada con el procedimiento, puede dirigirse al teléfono de información administrativa 012 (902 139 012 si llama desde fuera de la Comunidad Autónoma).